REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Gobierno de Chile

Gobierno de Chile

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

CERTIFICADO DE ESTATUTO ACTUALIZADO

El Registro de Empresas y Sociedades certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada se encuentra regulada por el Estatuto, que los socios o constituyente han suscrito conforme a la ley.

Rut Sociedad: 76.577.095-5
Razón Social: M.L.G SALUD SpA
Fecha de Constitución: 30 de diciembre del 2015
Fecha de Emisión del Certificado: 11 de agosto del 2021

De acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Ley N° 20.659, este certificado tiene valor probatorio de instrumento público y constituye título ejecutivo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento puede consultar en www.registrodeempresasysociedades.cl, donde estará disponible por 60 días contados desde la fecha de emisión.
El documento impreso es copia del documento original.

El código de verificación electrónico (CVE) es: **CRSSrMudtEXL**

CRSSrMudtEXL

TU EMPRESA EN UN DIA.CL Registro Empresas

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Gobierno de Chile

registroempresas.cl

ESTATUTO ACTUALIZADO
M.L.G SALUD SpA

En HUECHURABA, Región METROPOLITANA DE SANTIAGO, Chile, el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades certifica que el día 30 de diciembre del 2015 se constituyó una Sociedad por Acciones, en adelante la Sociedad, la cual se regirá por las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, y por las normas contenidas en el Código de Comercio, y en lo no regulado en aquellos por la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento. **TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE:** El nombre de la Sociedad será **"M.L.G Salud SpA"**. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad será la comuna de HUECHURABA, Región METROPOLITANA DE SANTIAGO, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN:** La Sociedad comenzará a regir con esta fecha y tendrá una duración indefinida. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO:** El objeto de la sociedad será La sociedad tendrá por objeto la comercialización, distribución e intermediación, consultoría y asesorías y la realización de cualquier otra actividad que sea antecedente, concomitante o consecuencia del giro principal de la empresa. **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO:** El capital de la Sociedad es la cantidad de $500.000 pesos, dividido en 100 acciones nominativas, de una misma serie, ordinarias y sin valor nominal. El Capital queda totalmente suscrito y pagado en este acto en la forma indicada en los artículos transitorios de la última actuación registrada por la sociedad. Las acciones podrán ser emitidas sin la necesidad de imprimir láminas físicas de dichos títulos. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado, gozarán de los siguientes derechos: Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado gozarán de iguales derechos que las íntegramente pagadas, salvo en lo relativo a la participación que les corresponda en los beneficios sociales y en las devoluciones de capital, casos en los que concurrirán en proporción a la parte pagada. **TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad será administrada por un Gerente General designado de la siguiente forma: El Gerente General será designado por la Junta de Accionistas, con el voto favorable de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, y durará en el cargo indefinidamente, salvo que la Junta manifieste su voluntad de revocarlo, en cualquier tiempo, por acuerdo de la mayoría simple de las acciones emitidas con derecho a voto. Si el Gerente General renunciara,

seguirá en el ejercicio de su cargo hasta que la Junta designe al reemplazante a través de los mismos quórums aludidos en este artículo. El Acta de la Junta en la que se acuerde la designación o revocación del Gerente General, deberá reducirse a escritura pública, y subirse al Registro, en forma de "Anotación". El o la representante ante el SII es PAMELA ALEJANDRA SAAVEDRA PLETT, Rut 9.490.366-1. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Gerente General podrá ser remunerado por sus funciones, y la cuantía de su remuneración será fijada por la Junta de Accionistas. El Gerente General podrá delegar por escritura pública parte de las facultades de administración de la Sociedad en terceros, y asimismo, podrá delegar poderes para para objetos determinados especialmente. **ARTÍCULO OCTAVO:** El Gerente General de la Sociedad, estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio, y en especial, de las que se señalan a continuación. El administrador tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y, para el cumplimiento del objeto social, se encuentra investida de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o estos estatutos no establezcan como privativa de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan estas circunstancias, quedando en consecuencia, ampliamente facultado para ejecutar y celebrar todos aquellos actos y contratos que estime conveniente para la administración de los negocios sociales y a la inversión de los recursos de la compañía. Para este efecto, y sin que esta enumeración sea taxativa o limitativa, podrá: UNO) Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y/o extrajudicialmente su cumplimiento. DOS) Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o inmuebles. TRES) Dar y tomar bienes en comodato. CUATRO) Dar y tomar bienes en mutuo. CINCO) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría, así como celebrar contratos para constituir agentes, comisionistas, distribuidores y concesionarios. SEIS) Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o del extranjero. SIETE) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro. OCHO) Dar y recibir bienes en hipoteca; posponer, alzar, dividir, limitar y cancelar hipotecas, incluso con cláusulas de garantía general. NUEVE) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, industrial, warrants de cosas muebles vendidas o cualquiera otra especie, y alzarlas y cancelarlas. DIEZ) Aceptar todo tipo de fianzas y codeudas solidarias que sean necesarias para el desarrollo de la sociedad, así como todo otro tipo de caución, sea para garantizar obligaciones propias de la sociedad o de alguno de los socios. ONCE) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás

condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos. DOCE) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos. TRECE) Celebrar contratos de transacción, aun respecto de cosas no disputadas, incluso inmuebles, ya sea esta judicial o extrajudicial. CATORCE) Celebrar contratos de censo, renta vitalicia, de iguala, de avío y de anticresis. QUINCE) Recibir en donación todo tipo de bienes, incluso bienes raíces. DIECISEIS) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles termino, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos, estipular remuneraciones, en moneda nacional o extranjera, pactar viáticos, traslados, y demás condiciones de trabajo que estime conveniente. DIECISIETE) Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otras especies. Constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, cooperativas u otras. DIECIOCHO) Caucionar toda clase de obligaciones propias o ajenas, sean civiles, naturales, mercantiles, tributarias o de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales, y aceptar toda clase de garantías en beneficio de la sociedad. DIECINUEVE) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en Bancos Comerciales o de Fomento, el Banco del Estado de Chile, en las Asociaciones de Ahorro y Prestamos, en Instituciones de Previsión o en cualquier otra institución de derecho público o privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas en efectivo o en forma electrónica, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar sus saldos y cerrarlas; y operar en forma amplia en el denominado mercado de capitales. VEINTE) Contratar prestamos, en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, Asociación de Ahorro, y en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. VEINTIUNO) Representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deban cumplirse ante el Servicio Nacional de Aduanas u otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido, podrá ejecutar los actos que a continuación se indican y sin que la enumeración sea taxativa, sino enunciativa: presentar y firmar registros de importación o exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Servicio Nacional de Aduanas u otros organismos fiscalizadores, abrir acreditivos, tomar o endosar boletas o pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, endosar y retirar documentos de embarque, solicitar

la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general ejecutar todos los actos y realizar todas las transacciones que fueran conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere, tales como presentar declaraciones juradas, comprar y vender divisas, autorizar cargos en cuenta corriente, etc. VEINTIDOS) Representar a la sociedad en los Bancos Comerciales o de Fomento, instituciones financieras o de crédito, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, transferir fondos electrónicos, realizar pagos electrónicos de impuestos y pagos; depositar o girar en efectivo o de forma electrónica y sobregirar en ellas, abrir cuentas corrientes de depósito y/o de créditos, imponerse de sus movimientos, y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, contratar prestamos, sea como créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales u otros, y otorgar toda clase de cauciones para garantizar tales créditos, solicitar chequeras electrónicas y registro de firmas electrónicas; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero y valores, sea en moneda nacional o extranjera, sin que la relación anterior sea limitativa bajo ningún aspecto. VEINTITRES) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer de cualquier forma de cheques, letras de cambios, pagares y libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean estos nominativos, a la orden o al portador, tanto en moneda nacional como extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad le correspondan en relación con tales documentos. VEINTICUATRO) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes o en cualquier otra forma, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación o cualquier otra forma que las leyes dispongan. VEINTICINCO) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o lo que pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, y por cualquier persona, natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etc., sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores inmobiliarios o de cualquier forma. VEINTISEIS) Firmar y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones y, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ella todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. VEINTISIETE) Entregar y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte

terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, encomiendas, reembolsos, cargas, mercaderías u otras, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por esta. VEINTIOCHO) Tramitar pólizas de embarque o trasbordo, extender endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagares u órdenes de entrega, aduana o de intercambio de mercaderías o productos, y ejecutar en general toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas, o bien desistirse de ellas. VEINTINUEVE) Concurrir y representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, sean ellas políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, Servicio de Impuestos Internos y Tesorería General de la Republica, pudiendo solicitar claves de internet; municipales, judiciales o cualquier persona de derecho público privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios u otros, con toda clase de presentaciones o declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas. TREINTA) Realizar todo otro acto, contrato, negocio, industria o actuación que sea necesaria para el correcto cumplimiento del objeto social. Por ultimo podrá delegar estas facultades en todo o en parte a terceros. El o los representantes, administradores y mandatarios de la sociedad podrán ser accionistas de esta. **TITULO CUARTO.- DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS DE ACCIONISTAS:** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias, para decidir las materias que la ley establece como de su competencia. La Junta Ordinaria tendrá lugar en el mes de abril de cada año, en lugar, día y hora que determine quien ejerce la administración. La Junta Extraordinaria, podrá reunirse en cualquier época, cuando así lo exijan las necesidades sociales. En cuanto a su convocatoria, quórum y formalidades, se estará a lo dispuesto en la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICACIÓN DE LA SOCIEDAD:** Además del correo certificado, se aceptara como medio de comunicación oficial el correo electrónico (email), siempre que este tenga una confirmación de lectura o bien un correo de respuesta, reconociendo el recibimiento del mismo. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:** Las diferencias que ocurran entre los accionistas, los accionistas y la sociedad o sus administradores o liquidadores, y la sociedad o sus administradores o liquidadores, serán resueltas por un árbitro de carácter mixto, designado de la siguiente forma: El árbitro será designado por el tribunal de justicia del domicilio social. **TITULO QUINTO.- OTROS PACTOS. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: BALANCE:** DECIMO PRIMERA) La sociedad practicara asientos contables en registros permanentes, debiendo llevarse estos de conformidad con principios de contabilidad de aceptación general.

La sociedad confeccionara anualmente su balance general al treinta y uno de diciembre de cada año, el que será sometido a la consideración de sus accionistas para su aprobación. Las objeciones al balance que no pudieren ser solucionadas entre los accionistas serán sometidas a la resolución del árbitro a que se refiere en la cláusula decimoquinta del estatuto de Disolución y Liquidación. DECIMO SEGUNDO) Las utilidades liquidas no distribuidas que arroje el balance podrán ser destinadas total o parcialmente a la formación de los fondos de reserva que los accionistas acuerden, los que podrán ser capitalizados en cualquier tiempo, previa reforma de los estatutos, o ser destinadas al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DISOLUCION:** DECIMO TERCERO) La sociedad no se disolverá por reunirse todas las acciones en un mismo accionista. DECIMO CUARTO) Disuelta la sociedad, la liquidación será practicada por un liquidador asignado por los accionistas al efecto. Dicho liquidador representara a la sociedad judicial y extrajudicialmente. Durante la liquidación, tendrán aplicación los estatutos en todo cuanto no se opongan a dicha liquidación y se entenderá subsistente la sociedad como persona jurídica para los efectos de su liquidación. DECIMO QUINTO) Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas, los accionistas y la sociedad o su administrador o liquidadores, será sometida a la resolución de un árbitro arbitrador, que fallara sin ulterior recurso y que será nombrado de común acuerdo por las partes. A falta de acuerdo sobre el nombramiento del árbitro, cualquier dificultad entre las partes antes mencionadas será sometida a un árbitro, el cual será designado por la justicia ordinaria. El árbitro quedara especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS: ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Las acciones en las que se encuentra dividido el capital se suscriben, enteran y pagan por los accionistas constituyentes de la siguiente manera: A) PAMELA ALEJANDRA SAAVEDRA PLETT suscribe: 100 acciones ordinarias de la Serie única, equivalentes a la suma de $500.000 pesos del capital social, que paga en dinero efectivo y al contado, los que en este acto ingresan a la caja social. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Las personas que provisoriamente administrarán la sociedad serán las siguientes: PAMELA ALEJANDRA SAAVEDRA PLETT, Rut 9.490.366-1, quienes durarán en su cometido hasta la designación de los administradores titulares en conformidad a lo dispuesto por estos estatutos. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: ARTICULO PRIMERO:** Para todos los efectos legales derivados del articulo nueve del Código Tributario, doña PAMELA ALEJANDRA SAAVEDRA PLETT, como representante legal de la sociedad, estará autorizada para ser notificada a nombre de la sociedad mientras no haya constancia de la extinción del título de su representación mediante aviso por escrito dado por los interesados a la oficina de Servicio de

Impuestos Internos que corresponda. **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: ARTICULO SEGUNDO:** Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento y/o de su extracto para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones en el Registro de Comercio que corresponda, así como para efectuar las publicaciones que procedan y, en general, para ejecutar todos aquellos trámites necesarios para legalizar completamente la constitución de la presente sociedad por acciones. **ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO: ARTICULO TERCERO:** Para todos los efectos legales derivados de este instrumento, los accionistas que constituyen la sociedad y ésta, fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

HISTORIAL DE ACTUACIONES Y ANOTACIONES

CONSTITUCIÓN	30-12-2015	AC4lt4clIVxi

Notas

1. El Registro de Empresas y Sociedad no acredita quienes son los titulares actuales de las acciones de la presente sociedad. Todos los cambios de accionistas deben informarse directamente en el Servicio de Impuestos Internos (Circular N°60 del SII de fecha 7 de julio de 2015).

2. Para verificar el Representante de esta sociedad ante el SII, puede hacerlo en www.SII.cl.

3. Para visualizar la individualización de los comparecientes en cada una de las actuaciones que registra esta sociedad, debe ingresar el Código de Verificación Electrónica (CVE) correspondiente en https://www.registrodeempresasysociedades.cl/.
El CVE se encuentra ubicado a un costado de cada actuación, en la sección “Historial de actuaciones y anotaciones”.